



131

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de mayo del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-029-2012-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera a la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ANSP)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, practicada por la Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: Licenciado **FRANCISCO RUBEN SILVESTRE CORNEJO**, Jefe de la Unidad de Auditoría Interna; y Licenciado **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y, en su carácter personal el señor antes mencionado, Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, Defensora Especial del señor **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**



I.- Que con fecha once de abril del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 44 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 45 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De fs. 46 a fs. 48 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 48 vuelto a fs. 49 frente emitido a las nueve horas cinco minutos del día uno de junio del

dos mil doce, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece el Licenciado **RIVERA LÓPEZ**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del dos mil doce, el pliego de referencia **CAM-V-JC-029-2012-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 51 a fs. 52 ambos frente.

IV- De fs. 56 a fs. 59 ambos frente, corre agregado el escrito presentado por el señores: Licenciado **FRANCISCO RUBEN SILVESTRE CORNEJO**, quién literalmente manifiesta: ".....**REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL** Hallazgo número dos referente a extemporaneidad en la realización de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna. Responde el **Lic. Francisco Rubén Silvestre Cornejo**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Al respecto es preciso alegar lo siguiente: A. **NORMATIVA INEXISTENTE: De la lectura del hallazgo...el cual a tenor literal señala que:** Al efectuar análisis a la Unidad de Auditoría Interna, comprobamos que realizó extemporáneamente las actividades siguientes:

No.	Nombre del informe	Referencia	Fecha de Remisión
1	Verificación del cumplimiento de metas programadas en el Plan Operativa Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008	Ref. UAI O-016-2010	16 de abril de 2010
2	Verificación del cumplimiento de metas programadas en el Plan Operativo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009	Ref. UAI O 033-2010	21 de diciembre de 2010
3	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el período correspondiente al primer semestre 2007	Ref. UAI O 029-2010	01 de diciembre de 2010
4	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el período correspondiente al primer semestre 2008	Ref. UAI O 008-2011	15 de abril de 2011
5	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el período correspondiente al primer semestre 2010	Memorándum Ref. UAI 069-11-2011	09 de noviembre de 2011
6	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el período correspondiente al segundo semestre 2010	Memorándum Ref. UAI 081-12-2011	02 de diciembre de 2011

...se colige que lo que se cuestiona es la realización extemporánea de las actividades, sin embargo para que la referida aseveración exista de derecho; y que por lo tanto pueda ser objeto de aplicación de responsabilidades como la que se me pretende adjudicar, debe estar debidamente reglado o establecido en el orden jurídico del País, algún plazo límite para



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



132

llevar a cabo las referidas Actividades; lo cual, en ninguna de la Normativa (Artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo 3 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Academia Nacional de Seguridad Pública) que se relaciona y en que se fundamenta la observación planteada se encuentra explícitamente definido o indicado, careciéndose por lo tanto de criterio Legal que le respalde. Estarán entonces de acuerdo conmigo en el hecho de que, al no existir disposición alguna que explícitamente me obligue o me haya obligado, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Auditoría Interna a realizar las actividades que se señalan en un determinado plazo límite, para que pueda darse la extemporaneidad que se arguye, ya que de haberla, ésta debió haber sido debidamente relacionada en el hallazgo que se me imputa, éste se encuentra carente de legalidad y por lo tanto no hay ningún tipo de responsabilidad que deducir. El artículo 86 inciso tercero de la Constitución determina que los funcionarios del Gobierno, como es mi caso, son delegados del pueblo y **NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE LA EXPRESAMENTE LES DA LA LEY**. Actualmente no existe al menos una ley, reglamento, ordenanza, etc., que me determine explícitamente la obligación de realizar en un determinado plazo límite las actividades observadas, por lo que cuestionar que se han hecho extemporáneamente, sin ningún fundamento legal, como ha sido señalado por el Auditor, implicaría contravenir una disposición Constitucional y estarán de acuerdo conmigo en lo inconveniente de ello. También estarán de acuerdo conmigo en que **NO ESTOY OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA**, pues así lo establece la Constitución de la República en su Artículo 8, por ello no pueden sancionar por algo que no estoy obligado a hacer según la Ley (en sentido general), **ESPECIFICAMENTE NO SE ME PUEDE SANCIONAR POR REALIZAR EXTEMPORANEMENTE LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN EN EL HALLAZGO QUE SE ME IMPUTA, PUES LEGALMENTE NO EXISTE EXPLÍCITAMENTE PLAZO LIMITE ALGUNO PARA REALIZARLAS**. Por estas razones, estoy convencido de que el hallazgo determinado con responsabilidad administrativa en mi contra, debe de desvanecerse en la sentencia definitiva que se tiene que pronunciar oportunamente. **B. ACTIVIDADES ACORDE A LEGALIDAD:** De conformidad a lo estipulado en los Artículos 27 y 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CORRESPONDE A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA EL CONTROL POSTERIOR DE LAS OPERACIONES** y no puede ejercer funciones en los procesos de administración, **CONTROL PREVIO**, aprobación, contabilización o **ADOPCION DE DECISIONES DENTRO DE LA ENTIDAD**, siendo éstas exigencias legales las premisas básicas que limitan el actuar de la referida Unidad y acorde a las cuales se han realizado las actividades por las cuales se cuestiona una supuesta extemporaneidad, pues de la simple lectura del detalle que se agrega al hallazgo, se deduce que estas corresponden a periodos pasados y que en ningún momento tienen por objeto intervenir en los procesos de adopción de decisiones, ya que a contrario sensu, se estaría incumpliendo lo reglado en el cuerpo legal antes indicado. Es decir las actividades cuestionadas han sido realizadas con estricto apego a la legalidad al



corresponder a operaciones o períodos pasados, en función del control posterior que corresponde a la Unidad de Auditoría Interna y tal como se planteo en el literal anterior, al no existir legalmente plazo límite para su ejecución, el señalamiento de extemporaneidad resulta subjetivo y por lo tanto carente de legalidad; además de no restarle validez a lo planteado, reafirmandose aún más que tal aseveración se encuentra fuera de contexto y sin ningún criterio legal. De lo anterior es importante resaltar el hecho de que cuando la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nos desfavorece para plantear una observación, entonces ésta si se considera aplicable por parte del Auditor, caso contrario cuando hay alguna disposición en la misma Ley a mi favor, como lo es el caso del plazo que en ésta se establece para la práctica de la Auditoría Gubernamental, tal como se ha relacionado en el inciso anterior, **SE INTERPRETA QUE NO ES APLICABLE**. Por estas razones, estoy convencido de que el hallazgo determinado con responsabilidad administrativa en mí contra, debe de desvanecerse en la sentencia definitiva que se tiene que pronunciar oportunamente. **C. SUBJETIVIDAD Y ARBITRARIEDAD DEL HALLAZGO:** Si de conformidad a lo estipulado en Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se ha argumentado en los literales precedentes, corresponde a la Unidad de Auditoría Interna el Control Posterior de las Operaciones y por lo tanto no puede ejercer funciones en los procesos de control previo, ni de adopción de decisiones dentro de Entidad, resulta subjetivo y por lo tanto carente de validez y contrario a derecho manifestar por el Auditor, como lo hace en su informe para justificar el hallazgo, que como consecuencia de la causa de la deficiencia, la cual no existe, se continúan realizando exámenes a periodos pasados y por lo tanto los resultados no contribuirán a la administración para la toma de decisiones, que es precisamente lo que prohíbe la referida Ley, lo que se agrava aún más, cuando, con el afán de mantener la deficiencia, sigue insistiendo en los Comentarios del Auditor, los cuales forman parte del Hallazgo, “que mantengo que puedo realizar Auditorías a periodos pasados y que si sigo con esa práctica los resultados no serán oportunos para la toma de decisiones”, siendo éste un análisis totalmente contrario a derecho, por las razones antes expuestas. Una muestra más de la subjetividad y arbitrariedad del hallazgo que se me imputa, es el hecho, que aún y cuando en el Informe de Auditoría que da origen al presente reparo, se señala que la Auditoría realizada corresponde al periodo del uno de enero al 31 de diciembre de 2010, con el afán de demostrar, justificar y darle relevancia a la deficiencia por parte del Auditor que la platea, se incluyen en el detalle de Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, el cual forma parte del referido hallazgo, de 6 que se relacionan, 3 que no son del Ejercicio Fiscal examinado. Es decir que corresponden al año 2011 y no al 2010 y por lo tanto su inclusión es ilegal y arbitraria. En el mismo orden de ideas y con el fin demostrar que el hallazgo que se me imputa es infundado, además de subjetivo y arbitrario, es el hecho, de que se cuestiona, particularmente lo que se refiere a la Verificación de los Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, antes de que se desarrollara y finalizara la Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, es decir a la que se hace referencia en el actual Reparo, ya se había reportado a la Dirección General de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



133

la Academia Nacional de Seguridad Pública, mediante nota con número de referencia REF-DA-TRES-No. 469/2011 de fecha 13 de abril de 2011, ANEXO II, proveniente de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, como DEFICIENCIA MENOR identificada como resultado de Auditoría Financiera efectuada a la ANSP, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, para que se supere y evitar que en el futuro se convierta en hallazgo, de lo que se nos dieron instrucciones precisas para acatarlo, lo cual así se hizo, ya que se procedió, en cumplimiento a lo señalado, a realizar 5 procesos de Auditoría en el Ejercicio Fiscal 2011 y 2 en el 2012, ANEXO I, por lo que resulta incongruente que después de habérsenos dado la oportunidad de corregir una situación, que a criterio de un Equipo Auditor, es un Asunto de Menor importancia, lo que, aún y cuando se considera que carece de legalidad, además se subsano, venga otro a cuestionarlo nuevamente, juzgándonos dos veces por el mismo asunto, y peor aún sobredimensionándolo y utilizando la información generada con el objeto de atender, lo que con anterioridad al hallazgo planteado, se nos había advertido que debíamos corregir, como lo es el caso de los Informes de Auditoría Interna correspondiente al Ejercicio 2011, que se incluyen como parte de la observación hecha, para respaldarla.....

V.- Por auto de fs. 105 vuelto a fs. 106 frente de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, emitido a las diez horas cuatro minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN SILVESTRE CORNEJO**, tenerlo por parte en el carácter en que comparece. Agregar la Documentación Probatoria. Tener por contestado el Pliego de Reparos. Asimismo de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó emplazar por medio de edicto al Licenciado **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**, para que compareciera a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas, personalmente o por medio de su representante.



VI.- A fs. 110 frente, se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar al Licenciado **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**. De fs. 111 a fs. 114 ambos frente, corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII.- Por auto de fs. 115 frente emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil trece, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió, girar oficio a la Procuraduría General de la República para que nombre Defensor Público para el Licenciado **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**.

* VIII.- A fs. 118 frente, corre agregado el escrito de fecha cinco de marzo del dos mil trece, presentado por la Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, de generales conocidas en el presente Juicio, en el que se muestra parte expresando esencialmente lo siguiente: ".....Que soy Defensora Público de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora Procuradora General de la República y de conformidad a los artículos 3, 4, 7, 12, 13, 31, 39 i) 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 194, romano II de la Constitución de la República he sido comisionada, para que en nombre y representación del señor JOSE OSCAR SANABRIA RAMIREZ, quien actuó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en la Alcaldía Nacional de Seguridad Pública (ANSP), durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, ejerza la defensa técnica correspondiente de conformidad a las art. 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....".

IX.- Por auto de fs. 119 vuelto a fs. 120 frente, emitido a las diez horas quince minutos del día once de marzo del dos mil trece, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: admitir el escrito presentado por la Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, tenerla por parte como defensora especial del señor **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**.

X.- A fs. 124 frente, corre agregado el escrito de fecha cuatro de abril del dos mil trece, presentado por la Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, de generales conocidas en el presente Juicio, en el que expresa esencialmente lo siguiente: ".....Que haciendo uso de mi derecho de defensa en el término establecido en los art. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en esta oportunidad vengo a contestar los reparos de los que tendrá que responder mi representado en sentido negativo.....".

XI.- Por Auto de fs. 124 vuelto a fs. 125 frente, emitido a las once horas veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil trece, esta Cámara Resolvió, dar por recibido el escrito presentado por la Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas; tenerla por parte en el carácter en que actúa, por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.



XII.- A fs. 129 frente y vuelto, corre agregado el escrito de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece, presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente.....

✓ *REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, que en vista que la defensora del señor José Oscar Sanabria Ramírez, no ha presentado prueba que justifique el señalamiento esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuado el señalamiento por lo que este debe ser condenado. REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Con relación a este reparo el suscrito comparte los argumentos plateados por el servidor actuante cuestionado ya que los artículos que supuestamente está infringiendo en ningún momento menciona el período por el cual debe de hacerse una auditoría; Así mismo la deficiencia señalada se basa en las argumentaciones del servidor cuestionados y no en si en señalamiento mismo, por lo que a criterio del suscrito el reparo se encuentra mal planteado, ya que todo examen de auditoría se realiza en fecha posterior al periodo examinado, sin que la ley determine en cuanto tiempo posterior se deba realizar.....*

XIII.- Por Auto de fs. 129 vuelto a fs. 130 frente, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, por evacuado el traslado conferido, y ordenó traerse para Sentencia.

XIV.- Del análisis del Informe, de los alegatos, documentos y la opinión de la Fiscalía General de la República, se considera lo siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** relativo a que el equipo de Auditores comprobó que los expedientes de las adquisiciones por Libre Gestión, no disponen de las tres ofertas que les permitieron realizar la comparación de calidad y precios de los bienes y/o servicios adquiridos; ni poseen la resolución razonada para documentarlos como proveedor único, según el detalle siguiente:

Req.	No. orden de compra	Descripción	Monto	fecha
9334	009-7-2010	275 pares botas jungla diferentes tallas y 402 pares de zapatos deportivos de diferentes tallas, para atender el ingreso de la P-100	\$11,073.73	13-ene-10
9618	235-4-2010	230 pares de botas junglas y 225 pares de zapatos deportivos para los alumnos de la P-102	\$10,846.23	25-may-10
9507	106-3-2010	2,500 galones de diesel, para suministrar a los vehículos de la institución	\$ 7,550.00	15-mar-10

9617	217-4-2010	180 camisas de fatiga, color gris, 550 camisetas color gris y 430 pantalones de fatiga color gris, para dotar a los alumnos de la P-102	\$13,221.00	18-may-10
9591	255-4-2010	49,000 ojivas calibre 5.56-49,000 fulminantes calibre 5056-6.507, ojivas calibre 9 mm- 4,200 cartuchos 12 ga., para que alumnos en formación básica y ascenso los utilicen en prácticas de tiro policial	\$11,791.26	04-jun-10
9730	284-4-2010	Material P/clases de defensa personal policial	\$10,700.00	16-jun-10
10185	630-3-2010	Servicio de Reparación de autobús Mercedes Benz N-12062	\$15,958.15	18-nov-10
10463	745-7-2010	Equipo de Gimnasio	\$ 9,040.00	08-dic-10

Reparo señalado en contra del Licenciado **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**, el señor antes mencionados, por medio de su Defensora Pública Licenciada SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, en su escrito de fs. 124 frente, manifiesta que viene a contestar los reparos de los que tendrá que responder mi representado en sentido negativo. **Por su parte la representación Fiscal**, solicitó que se confirme la Responsabilidad Administrativa. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Defensora Pública Licenciada SERRANO BARAHONA, no aporó documentación probatoria que demuestre lo contrario en el Presente Juicio de Cuentas y por consiguiente, no puede darse por desvanecido el presente reparo por lo que esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuida al Licenciado **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**, por lo tanto, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte. **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa)** referente a que el equipo de Auditores al efectuar análisis a la Unidad de Auditoría Interna, comprobó que realizó extemporáneamente las actividades siguientes:

No.	Nombre del informe	Referencia	Fecha de Remisión
1	Verificación del cumplimiento de metas programadas en el Plan Operativa Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008	Ref. UAI O-016-2010	16 de abril de 2010
2	Verificación del cumplimiento de metas programadas en el Plan Operativo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009	Ref. UAI O 033-2010	21 de diciembre de 2010
3	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el período correspondiente al primer semestre 2007	Ref. UAI O 029-2010	01 de diciembre de 2010
4	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el período correspondiente al primer semestre 2008	Ref. UAI O 008-2011	15 de abril de 2011



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



135

5	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el período correspondiente al primer semestre 2010	Memorándum Ref. UAI 069-11-2011	09 de noviembre de 2011
6	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el período correspondiente al segundo semestre 2010	Memorándum Ref. UAI 081-12-2011	02 de diciembre de 2011

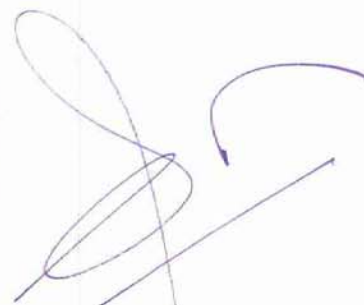
Reparo atribuido al Licenciado **FRANCISCO RUBEN SILVESTRE CORNEJO**, al hacer uso de su derecho de defensa, argumenta que se superó para evitar que en el futuro se convirtiera en hallazgo, de lo que se dio instrucciones precisas para acatarlo, lo cual se hizo, ya que se procedió, en cumplimiento a lo señalado, realizando cinco procesos de Auditoría en el Ejercicio Fiscal 2011 y dos en el 2012, por lo que a su inicio resulta incongruente que después de haberse dado la oportunidad de corregir la situación, a criterio del Auditor, quedó como un Asunto de Menor importancia, lo que carece de legalidad, y que además ya se subsanó. **Por su parte la representación Fiscal**, solicitó que se declare desvanecido el presente reparo. **Ahora bien, los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, concluyen que de las explicaciones dadas, así como de la prueba documental agregada de fs. 82 a fs. 101 ambos fte, consistentes en los exámenes Especiales realizados a los Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la modalidad de Libre Gestión, del primero y segundo semestre de 2010, demuestran que la Unidad de Auditoría Interna si ejecutó las actividades a dicho año, en tal sentido, a juicio de los suscritos, haciendo uso de la sana crítica y el buen uso de la razón y con base en lo dispuesto por el art. 69 de la ley de esta Corte, resultan atendibles las justificaciones para liberarle de la Responsabilidad atribuida, por lo que el reparo se desvanece.



POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA:** I) Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el reparo **DOS** del presente Juicio de Cuentas. II) Confírmase el **Reparo Número UNO**, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, CONDÉNASE al Licenciado **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CIENTO OCHENTA DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$180.38), cantidad que equivale al diez por ciento

(10%) de su respectivo salario, percibido mensualmente durante el período en que se generó la deficiencia establecida en el Reparó mencionado anteriormente. **III)** Al ser pagada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Apruébase la gestión del Licenciado **FRANCISCO RUBEN SILVESTRE CORNEJO**, por su actuación en la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ANSP), correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. **V)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por el Licenciado **JOSÉ OSCAR SANABRIA RAMÍREZ**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HAGASE SABER.-

Ante mí,

 
Secretario.

Exp. No. CAM-V-JC-029-2012-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 177-DE-UJC-5-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



139

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil trece.

Líbrese la respectiva ejecutoria correspondiente.



Ante mí,



Secretario.

Exp. No. CAM-V-JC-029-2012-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 177-DE-UJC-5-2012



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES



INFORME AUDITORIA FINANCIERA
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (ANSP)
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

SAN SALVADOR, MARZO DEL 2012

1970.



INDICE

PAG.

1. ASPECTOS GENERALES	1
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	8
5. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	16
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	17
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	17



Licenciado
Jaime Edwin Martínez Ventura
Director General
Academia Nacional de Seguridad Pública
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera realizada a la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

a) OBJETIVO GENERAL

Realizar evaluación a las operaciones financieras y los resultados obtenidos del ejercicio contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la entidad, observando el cumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental y de las Disposiciones, Reglamentos y Normativa aplicables.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Emitir un informe de auditoría, que exprese nuestra opinión, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), por el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.
- ❖ Emitir un informe, que contenga la evaluación del Sistema de Control Interno.
- ❖ Emitir informe, relacionado con el cumplimiento de aspectos legales, tales como: Convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos aplicables a la entidad, en el período sujeto a examen.



c) ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen consistió en realizar procedimientos de auditoría, de acuerdo a la muestra seleccionada de los documentos, informes y registros; que la administración utilizó para sus operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En el transcurso de nuestro examen, identificamos algunas condiciones que fueron comunicadas oportunamente a la administración, quien presentó evidencia con la cual algunas fueron subsanadas.

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión Limpia, debido a que las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Academia Nacional de Seguridad (ANSP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, no contienen valores observados en el periodo sujeto al examen.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelan aspectos financieros a ser reportados.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelan aspectos de control interno que puedan ser reportados en este informe, las deficiencias de control interno determinadas por no ser relevantes fueron presentadas en Carta de Gerencia.

1.1.4 Sobre Aspecto de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan aspectos de cumplimiento legal, estos se encuentran desarrollados en el apartado 4.2 Hallazgos de Cumplimiento Legal, de los cuales presentamos un resumen a continuación:

- 1 Adquisiciones por Libre Gestión sin disponer con las tres ofertas
- 2 Deficiencias de Auditoria Interna
- 3 Bienes Obsoletos y sin movimiento

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

En la presente auditoría analizamos y retomamos los aspectos más relevantes de los informes generados por la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen; así mismo constatamos que para el período sujeto de examen la Entidad no fue auditada por Firmas Privadas.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En la presente auditoría no ha sido factible realizar seguimiento a las recomendaciones plasmadas en el Informe de Auditoría Financiera del período de enero a diciembre 2009, debido a que la auditoría recientemente ha sido concluida, por lo tanto, posteriormente será objeto de seguimiento.

1.2 Comentarios de la administración

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo comentarios y evidencia documental, que han sido analizados para emitir los resultados de éste Informe y de la Carta de Gerencia.

1.3 Comentarios de los auditores

Los auditores analizamos los comentarios y evidencias, presentados por la Administración, previo a la emisión de nuestro informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciado

Jaime Edwin Martínez Ventura

Director General

Academia Nacional de Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 23 de marzo del 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Ejecución Presupuestaria
4. Estado de Flujo de Fondos
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros, quedan anexos a los papeles de trabajo de la presente auditoría.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Jaime Edwin Martínez Ventura

Director General

Academia Nacional de Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman la atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, Identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría y en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 23 de marzo del 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado

Jaime Edwin Martínez Ventura

Director General

Academia Nacional de Seguridad Pública

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), las que se detallan así:

- 1 Adquisiciones por Libre Gestión sin disponer con las tres ofertas
- 2 Deficiencias de Auditoria Interna
- 3 Bienes Obsoletos y sin movimiento

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados a la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados



nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de marzo del 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

HALLAZGO No. 1

Los expedientes de las adquisiciones por Libre Gestión, no disponen de las tres ofertas que les permitieron realizar la comparación de calidad y precios de los bienes y/o servicios adquiridos; ni poseen la resolución razonada para documentarlos como proveedor único, según el detalle siguiente:

REQ.	No. ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCION	MONTO	FECHA
9334	009-7-2010	275 pares botas jungla diferentes tallas y 402 pares de zapatos deportivos de diferentes tallas, para atender el ingreso de la P-100.	\$ 11,073.73	13-ene-10
9618	235-4-2010	230 pares de botas jungla y 225 pares de zapatos deportivos para los alumnos de la P 102.	\$ 10,846.23	25-may10
9507	106-3-2010	2500 galones de diesel, para suministrar a los vehículos de la institución.	\$ 7,550.00	15-mar-10
9617	217-4-2010	180 Camisas de Fatiga, color gris, 550 camisetas color gris y 430 Pantalones de Fatiga color gris, para dotar a los alumnos de la P-102.	\$ 13,221.00	18-may10
9591	255-4-2010	49,000 ojivas calibre 5,56 - 49,000 fulminantes calibre 5056 - 6,507, ojivas calibre 9 mm - 4,200 cartuchos 12 ga., para que alumnos en formación básica y ascenso los utilicen en practicas de tiro policial.	\$ 11,791.26	4-jun-10
9730	284-4-2010	Material P/clases de defensa personal policial.	\$ 10,700.00	16-jun-10
10185	630-3-2010	Servicio de Reparación de autobús Mercedes Benz N-12062.	\$ 15,958.15	18-nov-10
10463	745-7-2010	Equipo de Gimnasio	\$ 9,040.00	08-Dic-10

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Determinación de Montos para Proceder Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada;



La causa de la deficiencia se debe, a la inobservancia de la Ley, por parte del personal de la UACI.

En consecuencia, se corre el riesgo que la entidad haya adquirido los bienes sin considerar precio y calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no emitió comentarios.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Debido a que la administración no emitió comentarios, ni presentó evidencia la deficiencia se mantiene.

HALLAZGOS No.2

Al efectuar análisis a la Unidad de Auditoría Interna, comprobamos que realizó extemporáneamente las actividades siguientes:

No.	Nombre del Informe	Referencia	Fecha de Remisión
1	Verificación del Cumplimiento de Metas Programadas en el Plan Operativo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.	Ref. UAI O -016-2010	16 de abril de 2010.
2	Verificación del Cumplimiento de Metas Programadas en el Plan Operativo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.	Ref. UAI O 033-2010	21 de diciembre de 2010.
3	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el periodo correspondiente al Primer Semestre de 2007.	Ref. UAI O 029-2010	01 de diciembre de 2010.
4	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el periodo correspondiente al Primer Semestre de 2008.	Ref. UAI O 008-2011	15 de abril de 2011
5	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el periodo correspondiente al Primer Semestre de 2010.	Memorándum UAI 069-112011	09 de noviembre de 2011.
6	Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la Modalidad de Libre Gestión, por el periodo correspondiente al Segundo Semestre de 2010	Memorándum UAI 081-122011	02 de diciembre de 2011

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 24 establece lo siguiente: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: numeral 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán



como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 2) Políticas de Auditoría que servirán como guía general para las actividades de auditoría interna y externa que deben realizarse en el sector público; 3) Normas de Auditoría Gubernamental que especifiquen los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores y la presentación, contenido y trámite de su informe; y 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema”.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, en el Capítulo I, Sección II, Numeral 2.1, establece: “La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de **forma eficiente, eficaz, económica y oportuna**. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Título IV, Capítulo III, en el artículo 53, establece: “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las Unidades de Auditoría Interna de cada una de las Instituciones, deberán verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del Titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes”.

El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Academia Nacional de Seguridad Pública; en Capítulo Preliminar, Objetivos del Sistema de Control Interno, artículo 3, establece: “El Sistema de Control Interno tiene una serie de objetivos generales; dichos objetivos se encuentran separados, pero al mismo tiempo integrados. Estos objetivos generales están implantados a través de objetivos específicos, funciones, procesos y actividades, siendo los **siguientes**: a. Lograr eficiencia, efectividad, y eficacia de las operaciones; b. Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y c. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.”

La causa de la deficiencia se debe según el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, que en algunas ocasiones se encuentra ejecutando actividades de períodos anteriores; que a la verificación semestral del fraccionamiento de las compras por libre gestión les incluye aspectos adicionales. Además, que según su interpretación a su Unidad de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas le compete precisamente el Control Interno posterior de las operaciones, estableciéndose además, un plazo de cinco años para practicar las acciones de Auditoría y que por lo tanto, las actividades señaladas se encuentran dentro de dichos parámetros.

En consecuencia, continua realizando exámenes a períodos pasados y por lo tanto, los resultados serán extemporáneos y no contribuirán a la Administración para la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota con referencia UAI O 006/2012 de fecha 07 de marzo de 2012, emitida por EL Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de Academia Nacional de Seguridad Pública, expone lo siguiente:

“La realización de las actividades a las que se hace referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para la práctica de la Auditoría, específicamente a lo indicado literalmente en el Artículo 27, en lo que respecta al **“Control Interno Posterior”** y Artículo 95 que se refiere al **“Plazo de Cinco Años Para Practicar las Acciones de Auditoría”**, siendo bajo estos criterios que se efectuaron los Exámenes que se relacionan en su señalamiento, por lo que su ejecución se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Normativa antes indicada, resultando por lo tanto subjetiva la extemporaneidad e inoportunidad aludida en su observación; a lo que es de agregar además que iguales razonamientos se utilizaron para proceder a la verificación de los procesos de adquisición y contratación que se efectúan bajo la modalidad de libre gestión, dado que la Legislación que los regula no establece plazo alguno para hacerlo.

Es de enfatizar en cuanto a la verificación de los Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la modalidad de Libre Gestión, que esto se ha realizado semestralmente, tal y como lo establece el Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin embargo debido a que en el referido Artículo no se es lo suficientemente específico y concreto, en lo que respecta al plazo para proceder a su ejecución, así como en lo relativo a la comunicación de los resultados, ya que únicamente se indica que solo en caso de comprobarse el fraccionamiento se hará del conocimiento del Titular de la Institución, se optó por hacerlo, como ya se menciono, acorde a los criterios referidos en el primer inciso de la presente explicación; esto en consideración a que se requiere de una significativa inversión de tiempo y recursos para efectuarlo.

A lo anterior es de agregar además, que con el fin de superar deficiencias menores identificadas como resultado de Auditoría Financiera efectuada a la ANSP, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y comunicadas a la Dirección General de la Institución, mediante nota con número de referencia REF-DA-TRES-No. 469/2011 de fecha 13 de abril de 2011, proveniente de la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República, de lo cual se nos dieron instrucciones precisas para evitar que en el futuro se convirtieran en hallazgos. Durante el ejercicio 2011, que es el mismo en el que se desarrollaron sus actividades relativas al año 2010, se realizaron cinco procesos de Auditoría relacionados con la Verificación Semestral de los Procesos de Adquisición y Contratación Efectuados Mediante la Modalidad de Libre Gestión, habiéndose concluido a la fecha, inclusive, lo concerniente al ejercicio 2011, por lo que les solicito su comprensión y reconsideración en el sentido de que la situación

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

planteada, ya había sido evaluada y analizada en proceso de revisión anterior al de ustedes y que en pro de su superación, se han efectuado significativos esfuerzos al respecto, cuyos resultados se evidencian en notas que se anexan como respaldo de acatamiento de lo recomendado.

En razón de lo anterior, es importante destacar y someter a su consideración que aunque se sostiene que no se ha incumplido normativa alguna en lo que respecta al punto en discusión, según lo explicado en los incisos precedentes y; aún y cuando nuestras actividades han sido desarrolladas en similares circunstancias a las ejercidas por ustedes, se ha estado presto a atender sus sugerencias y/o recomendaciones, encontrándonos actualmente realizando exámenes a operaciones correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de su ejecución, algunos de los cuales ya fueron concluidos, como lo es el caso de la verificación a los Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la modalidad de Libre Gestión, concernientes al segundo semestre de 2011.

Cabe mencionar también que las actividades señaladas, corresponden a Programación establecida en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad, concerniente al Ejercicio Fiscal en que fueron realizadas y comunicadas, el cual se cumplió satisfactoriamente, siendo las mismas el respaldo de lo indicado.

En espera de que los comentarios efectuados y la evidencia documental presentada sean de su satisfacción y sirvan para poder superar el hallazgo que se me imputa, por anticipado le doy mis agradecimientos y quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que requieran al respecto”.

Mediante nota con referencia Ref. UAI O 030-2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, emitida por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, expone lo siguiente: “2. En lo referente a que se evalúan actividades de periodos pasado, es pertinente comentar lo siguiente:

a. En lo relativo a la verificación del cumplimiento de metas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, le expongo que:

- **Ejercicio 2008:**

Debido a que en el segundo semestre del ejercicio 2009, surgieron una serie de requerimientos de carácter prioritario que demandaron de principal atención, para efecto de toma de decisiones por parte de las nuevas autoridades, en razón del cambio del Gobierno, los cuales no necesariamente derivaron en la emisión de un informe técnico de Auditoría; así como por el traslado de uno de los integrantes de la Unidad, con cierto grado de experiencia, hacia otra Área, sustituyéndose por uno, que aunque cumplía con el perfil Académico, carecía de la pericia necesaria para realizar efectivamente la labor de Auditoría, se vio considerablemente afectada la normal operatividad de la Unidad, lo que conllevó a que la realización de algunas de las actividades proyectadas para el año 2009, se desplazarán para el 2010, siendo

estas, solo algunas de las razones por las que lo relativo al cumplimiento de metas de 2008, se comunico hasta abril de 2010.

- **Ejercicio 2009:**

Lo indicado anteriormente, incidió también en que lo relativo a la verificación del cumplimiento de metas correspondiente al 2009, tuviera cierto desplazamiento en cuanto a su periodo de ejecución, no obstante los resultados obtenidos fueron comunicados en el ejercicio inmediato posterior al que corresponden, es decir en el 2010, aunque haya sido a finales de este.

b. En lo relativo a la Verificación de los Procesos de Adquisición y Contratación efectuados mediante la modalidad de Libre Gestión, correspondientes a los primeros semestres de 2007, 2008 y 2010, le manifiesto que:

- Uno de los primeros requerimientos que se hicieron por parte de las autoridades entrantes en el segundo semestre de 2009, entre otros, fue de que se priorizará la verificación de los procesos correspondientes al primer semestre del referido año, por lo que se adelanto su revisión, situación que conllevó a que se desplazará e invirtiera el orden cronológico para la evaluación de algunos procesos que correspondían a periodos anteriores al indicado, según se muestra a continuación:

FECHA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS	PERIODO EVALUADO	COMENTARIO
MARZO DE 2010	PRIMER SEMESTRE 2009	Como puede notarse los resultados del primer semestre de 2009, se comunicaron antes de los del 2007 y 2008; es decir por los requerimientos efectuados se dio prioridad a lo del 2009, dejándose de realizar momentáneamente lo del 2007 y 2008, retomándose posteriormente.
DICIEMBRE DE 2010	PRIMER SEMESTRE 2007	
ABRIL DE 2011	PRIMER SEMESTRE 2008	
NOVIEMBRE DE 2011	PRIMER SEMESTRE 2010	

El hecho de que se invirtiera el orden cronológico de las revisiones, debido a necesidades Institucionales, incidió en que algunos de los procesos de mayor antigüedad se evaluarán hasta después de haberlo realizado sobre algunos de los más recientes, ocasionado que la comunicación de los resultados de estos últimos se diera antes que la de los más antiguos, desplazándose, por lo tanto, cierto periodo de tiempo lo concerniente a éstos, siendo lo indicado solo uno de los factores que incidieron en el desplazamiento de la verificación de algunos de los procesos de adquisición y contratación efectuados mediante la modalidad de libre gestión.

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, corresponde a las Unidades de Auditoría Interna verificar semestralmente las adquisiciones y contrataciones bajo la modalidad de Libre Gestión, para efectos de comprobar el fraccionamiento y se indica que en caso de comprobarse lo hará del conocimiento del Titular de la



Institución, sin embargo con el fin de efectuar una revisión con un enfoque técnico de Auditoría, además de lo relativo al fraccionamiento, se consideró propicio incluir en las evaluaciones otros aspectos adicionales a lo requerido, con el objeto de constatar la realización de los referidos procesos en un contexto más amplio, como lo son: su ejecución, legalidad, respaldo, etc., aspectos que de alguna manera, también incidieron en el período de conclusión de las revisiones y por ende en el de la comunicación de los resultados, lo que se estimo aceptable en razón del control posterior de las operaciones que le compete a la Unidad.

No obstante lo anterior, en cumplimiento a instrucciones recibidas por parte de la Dirección General de la Institución, atendiendo observaciones comunicadas mediante nota con número de referencia REF-DA-TRES-N° 469/2011, de fecha 13 de abril de 2011, suscrita por la Directora de la Auditoría Tres de la Corte de Cuentas de la República; durante el presente ejercicio fiscal se han concluido las verificaciones a los procesos de adquisición y contratación efectuados mediante la modalidad libre gestión, correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2010, encontrándose actualmente en ejecución lo relativo al primer semestre de 2011, evidenciándose, por lo tanto, que se ha avanzado significativamente en la actualización de las referidas revisiones.

A lo anteriormente indicado, es propicio agregar y someter a su consideración, que de conformidad a lo estipulado en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a la Unidad de Auditoría Interna le compete precisamente el Control Interno posterior de las operaciones, estableciéndose además un plazo de cinco años para poder practicar las acciones de Auditoría, encontrándose dentro de dichos parámetros las actividades señaladas”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

El Auditor Interno, a pesar de lo observado, expone las razones por las cuales realizó primero la auditoría del año 2009 y que posteriormente continuará con los períodos anteriores. Además, mantiene que él puede realizar auditorías pasadas con base al artículo 95 de la Ley de la Corte de Cuentas, cuando en realidad este no le es aplicable. Por lo tanto, si continúa con la práctica de realizar sus actividades extemporáneamente, sus resultados no serán oportunos para la toma de decisiones ni para la Corte de Cuentas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En la presente auditoría analizamos y retomamos los aspectos más relevantes de los informes generados por la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen; así mismo, constatamos que para el período sujeto a examen la Entidad no fue auditada por firmas privadas.



6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

En la presente auditoría no ha sido factible realizar seguimiento a las recomendaciones plasmadas en el Informe de Auditoría Financiera del período de enero a diciembre 2009, debido a que la auditoría fue concluida recientemente por lo tanto, será objeto de seguimiento en próximas auditorías.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No se emiten recomendaciones por ser hechos consumados.

San Salvador, 23 de marzo del 2012

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República

